



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2019 00711 00
Asunto	INADMITE PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Revisada la presente demanda ejecutiva (de acumulación) promovida por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO en contra de WILLIAM ALONSO CARMONA GARCÍA, observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

1. Deberá aclararle al Despacho el hecho 6 y la pretensión 2 de la demanda, respecto al cobro de intereses de plazo, en el sentido de indicar a qué tasa de interés se liquidaron.
2. Deberá aportar un nuevo poder dirigiéndolo al Juez de Conocimiento, dado que el aportado se encuentra dirigido al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Inc. 2º artículo 74 del C.G.P. o del inciso 2º del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022).
3. Deberá aportar la constancia de remisión de la demanda y del memorial que subsane la demanda al demandado, como lo requiere el inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 002** hoy **12 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48aff0a441297664d54119b615cb88766bfd2ec4a151ff59c149800eeddcaf34**

Documento generado en 11/01/2023 11:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>